

DECRETO №: 5659

TEMUCO: 3 0 DIC. 2024

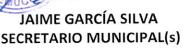
#### VISTOS:

- 1.-La Escritura Pública celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Unión Temporal de Proveedores; ISAÍAS TORO MILLANAO Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SPA , ante Notario Público de Temuco Esmirna Vidal Moraga, con fecha 18 de diciembre del 2024.-
- 2.-Las facultades contenidas en la Ley  $N^{\circ}$  18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.-Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.

#### **DECRETO:**

- 1.-Apruébese Contrato "CONSERVACION ESCUELA VILLA CAROLINA, TEMUCO", celebrado entre La Municipalidad de Temuco y Unión Temporal de Proveedores; ISAÍAS TORO MILLANAO Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SPA, por escritura pública de fecha 18 de diciembre del 2024.-
- 2.-Por el servicio contratado la Municipalidad de Temuco pagará al contratista, la suma total y única de \$553.968.069, impuesto incluido.
- 3.-El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

### ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CB/prh

Distribución:

- Dirección A. Jurídica
   Dirección de Control Interno
- Unidad de Propuestas
- La Prestadora.
- Oficina de Partes

RICARDO TORO HERNÁN

ALCALDE(S)



3041831

### ESMIRNA VIDAL MORAGA NOTARIO PÚBLICO TEMUCO





VI BIMESTRE AÑO 2024.-

REPERTORIO Nº 14.134-24

CONTRATO: "CONSERVACIÓN ESCUELA VILLA CAROLINA, TEMUCO".

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

A

UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES: ISAÍAS TORO MILLANAO Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SpA.

#### Mul

En LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a dieciocho de Diciembre del año DOS MIL VEINTICUATRO, ante mí, ESMIRNA VIDAL MORAGA, Abogado, Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Cunco, Melipeuco y Freire, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, COMPARECEN: por una parte la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde Subrogante don RICARDO TORO HERNÁNDEZ, quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad número ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra ISAIAS TORO MILLANAO, chileno, cédula nacional de identidad número con domicilio en de la ciudad y comuna de Temuco y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SpA, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento mil trescientos treinta y ocho guión nueve, representada por don ISAÍAS TORO MILLANAO, chileno, cédula

nacional de identidad número

con domicilio en

de la ciudad y comuna de Temuco, quienes concurren asociados como UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, conforme a la Ley número diecinueve mil ochocientos noventa y seis, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el acuerdo de unión temporal de proveedores suscrito entre las partes, otorgado por escritura pública de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, ante el notario público de Temuco Esmirna Vidal Moraga, repertorio número trece mil cuatrocientos setenta y tres quion veinticuatro, específicamente en sus cláusula tercera, los comparecientes pactaron solidaridad, y nombran cláusula novena como representante o apoderado común a don ISAÍAS TORO MILLANAO, ya individualizado, para que este ejerza las facultades ahí señaladas. La referida escritura se entiende formar parte integrante del presente instrumento, ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen: PRIMERA.ANTECEDENTES: Mediante Alcaldicio Decreto número setecientos trece de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, se aprobaron las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para el llamado a Propuesta Pública número doscientos cuarenta y uno guion dos "CONSERVACIÓN ESCUELA VILLA CAROLINA, veinticuatro: TEMUCO". Mediante decreto Alcaldicio número mil ciento sesenta y dos de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, la propuesta pública antes referida fue adjudicadas a la Unión Temporal de Proveedores conformada por ISAÍAS TORO MILLANAO y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SpA. OBJETO: En este acto y por medio del presente instrumento, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, representada por su Alcalde Subrogante, encarga a la Unión Temporal de Proveedores conformada por ISAÍAS TORO MILLANAO y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SpA, debidamente representada esta

# ESMIRNA VIDAL MORAGA NOTARIO PÚBLICO TEMUCO





última, quien por su parte aceptan eje $\phi$ utar la obra CONSERVACIÓN ESCUELA VILLA CAROLINA, TEMUCO. La ejecución de las obras que por este instrumento se encargan serán ejecutados por ésta con estricta sujeción a las bases administrativas y especificaciones técnicas, ya mencionadas. TERCERA: PRECIO-FORMA DE PAGO. La Municipalidad de Temuco pagará al contratista, por concepto Línea número uno, la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos; y por concepto Línea Número Dos, la suma de ciento cuatro millones ciento veinte mil quinientos ochenta pesos, en consecuencia una suma única y total de quinientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil sesenta y nueve pesos, impuesto incluido. El departamento de educación municipal, pagará mediante estado de pago mensuales, conforme lo establecido en el artículo treinta y cuatro "Estados de Pago", de Bases administrativa, ya mencionadas. CUARTA: las PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obras será de doscientos setenta días corridos, contados desde la fecha del acta de entrega de terreno. QUINTA. SANCIÓN INCUMPLIMIENTO. Se deja constancia que el contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto para la ejecución del servicio, como en su relación con el personal que contrate para ejecutarlo, respondiendo de todo perjuicio resultante de la ejecución del presente contrato, tanto ante el Municipio como ante terceros, en consecuencia el incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, dará derecho a la Municipalidad de Temuco para ponerle término anticipadamente por la vía administrativa, sin forma de juicio, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía que obre en su poder, pudiendo efectuar retención total o parcial al estado de pago, teniendo este valor carácter de indemnización. SEXTA. GARANTÍA. A fin de caucionar el correcto, fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este instrumento impone a la Contratista, ésta hace entrega de certificado de fianza Prograntía S.A.G.R, con fecha de inicio tres de diciembre del dos mil

veinticuatro, y vencimiento treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis, por un monto de veintisiete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos, tomada a favor de la Municipalidad de Temuco. SEPTIMA.ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL. Se deja constancia que la suscripción de este contrato fue autorizada por el Concejo Municipal de Temuco en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos ml veinticuatro. OCTAVA: **MULTAS.** La Municipalidad se encontrará facultada para aplicar las multas establecidas en el artículo treinta y dos y siguientes de las Bases Administrativas, de acuerdo al detalle y monto mencionado en el referido artículo. NOVENA. DOMICILIO Y MANDATO ESPECIAL. Los gastos notariales derivados de este Contrato serán de cargo del Prestador, quien deberá autorizar su firma ante Notario. Para los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios. Por este acto las partes confieren poder especial a la abogado Muriel Maturana Arriagada, para que efectúe las rectificaciones y/o complete las omisiones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento. DÉCIMA.GASTOS Y EJEMPLARES.EI presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntica fecha, tenor y validez quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes. Los gastos derivados de esta escritura serán de cargo exclusivo del contratista, quien deberá autorizar su firma ante Notario. DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍA. La personería de don RICARDO TORO HERNÁNDEZ, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta de Decreto Alcaldicio número doscientos seis de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro.La personería de don ISAÍAS TORO MILLANAO, para actuar en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SpA, con facultades de auto contratación, consta en certificado de vigencia de poderes actualizado de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, del Registro de Empresas y Turismo, del Gobierno

# ESMIRNA VIDAL MORAGA NOTARIO PÚBLICO TEMUCO





de Chile. Personerias que no se insertan por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.-

RICARDO TORO HERNÁNDEZ ALCALDE (S) MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Ve Be So

ISAÍAS TORO MILLANAO
Por sí y P.p CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RUKAMANQUE SpA
(UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES)



ESTE TESTIMONIO ES FIEL DE SU ORIGINAL.
TEMUCO 2 3 D C 2024 CHILE

AUTORIZO, FIRMO Y SELLO





CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

